



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-00222-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que mediante proveído calendado al 26 de junio de 2020 se declaró en firme liquidación adicional del Crédito elaborada por esta corporación; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial y conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia en cuanto a que los actos ilegales no atan al juez, es menester dejar sin efecto la providencia del 26 de junio de 2020, teniendo en cuenta que en dicho auto no se liquidaron los intereses moratorios entre el periodo del 16 de marzo de 2020 al 21 de mayo de 2020 con ocasión a la suspensión de términos por covid-19, acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11556, no obstante y en razón que a la fecha la Superintendencia Financiera de Colombia no ha emitido circular alguna en la que ordene la exoneración de dicho tiempo, no podría este juzgado omitirlos en la providencia que modificó la liquidación presentada por la parte actora.

*La corte se ha pronunciado así:*

*“...es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión’, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto...”<sup>1</sup>*

Por lo anterior, es menester proceder a corregir la liquidación aprobada mediante proveído calendado al 26 de junio de 2019 y en su defecto corregirla de la siguiente manera.

Intereses del 30 de enero de 2019 al 19 de agosto de 2020.

CAPITAL \$16.478.555,00							
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES
16.478.555,00	30-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	1	0,07%	12.039
16.478.555,00	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	2,11%	348.129
16.478.555,00	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	2,30%	379.751
16.478.555,00	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	366.535
16.478.555,00	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	2,30%	379.208
16.478.555,00	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	2,22%	366.185
16.478.555,00	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	2,29%	378.121
16.478.555,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	2,30%	378.846
16.478.555,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	366.535
16.478.555,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	374.858
16.478.555,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	2,19%	361.449
16.478.555,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	371.408

<sup>1</sup> C.S.J. Auto del 12 de Abril de 2012, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ



16.478.555,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	368.863
16.478.555,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	349.825
16.478.555,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	372.135
16.478.555,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	355.471
16.478.555,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	358.291
16.478.555,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	345.415
16.478.555,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	357.011
16.478.555,00	1-ago-20	19-ago-20	18,29%	27,44%	19	1,34%	220.099
TOTAL INTERESES							6.810.175
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIONES ANTERIORES							6.653.922
CAPITAL							16.478.555
TOTAL CAPITAL E INTERESES							29.942.652

SON: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (COP).

RESUELVE:

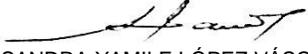
1. Dejar sin efecto y declarar ilegal la liquidación del crédito practicada por este despacho mediante providencia del 26 de junio de 2020.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación del Crédito elaborada por esta corporación.
3. Exhórtese al apoderado de la extrema activa, para que en adelante las liquidaciones adicionales que presente, tome como base la liquidación que esté en firme, lo anterior de acuerdo al Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.
4. Respecto a la solicitud de entrega de títulos, infórmese que ésta se atenderá cuando la presente providencia quede debidamente ejecutoriada, conforme lo advierte el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 074 del 20 de agosto de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA